

A dark blue vertical bar runs down the left side of the page. A blue arrow-shaped graphic points to the right from the bar, containing the text 'Versión III'.

Versión III

CÓDIGO DE ÉTICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS

MINISTERIO DE LA DEFENSA
PÚBLICA

Several thin, curved lines in shades of blue and grey originate from the bottom left and sweep upwards and to the right across the page.

MECIP
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

-2021-



Poder Judicial

CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP

Versión: III



Código: CEF

Aprobado por Resolución:
DG N°/2021



CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
MISIÓN	3
VISIÓN.....	3
TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II.....	4
PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS FUNDAMENTALES DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS.....	4
TÍTULO III.....	7
DISPOSICIONES ORGÁNICAS.....	7
CAPÍTULO I.....	7
DE TRIBUNAL DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.....	7
CAPÍTULO II.....	10
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.....	10
CAPÍTULO III.....	11
DEL REGIMEN DE LAS FALTAS ÉTICAS.....	11
CAPÍTULO IV	11
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA ANTE EL TRIBUNAL DE ÉTICA.	11
CAPÍTULO V	13
DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA	13
DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	14
REVISIÓN Y APROBACIÓN	14

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP			 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA SOMOS TU VOZ
	Versión: III	Código: CEF	Aprobado por Resolución: DG N°/2021	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución Nacional se postula con claridad el ordenamiento ético de las entidades públicas, la función está al servicio de los intereses generales; esto significa que el propósito de la administración pública es el servicio a cada persona en función de los derechos fundamentales y de la prestación de servicios con calidad.

Para alcanzar esta misión, es indiscutible que todos los que participan de esa función desarrollen valores, hábitos y prácticas que independientemente de su nivel, orienten el actuar al interior de la Institución.

Tenemos entonces, que el Ministerio de la Defensa Pública, en su empeño, por arraigar la cultura ética y el compromiso ante la sociedad se ve en la necesidad de formular este Código de Ética de Funcionarias y Funcionarios, como principales protagonistas de la función desempeñada hacia la sociedad.

La ética opera como estímulo positivo, dirigida a la excelencia; mientras que la disciplina funciona como estímulo negativo, con base a la medida aplicada. Por ello, la efectividad de los principios éticos establecidos en este instrumento, provendrán del grado en que cada funcionaria o funcionario asuma como propios y los traduzca en modelos de conducta.

La construcción de una dimensión ética es para cualquier sociedad democrática, un principio y un objetivo permanente para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Cuando hablamos de ética, no nos limitamos a normativas impuestas externamente a la colectividad sino a disposiciones voluntarias que emergen de la conciencia de quienes ejercen el gobierno de las instituciones.



En el afán de fortalecer la confianza mutua, los criterios de honestidad y transparencia, el Ministerio de la Defensa Pública se halla hoy en un momento de análisis y revisión de su cultura ética, como factor clave para administrar con eficiencia, eficacia y transparencia sus recursos y brindar un servicio de calidad.

En general, es una propuesta de vida buena y lograda, la ética de funcionarias y funcionarios, es la promesa de justicia, en cuanto incorpora las cualidades necesarias para lograr el fin que le asigna la carta magna, en el fortalecimiento del estado de derecho, afianzando el desarrollo del proceso democrático a través de la búsqueda de la igualdad procesal y de las garantías que rigen a todas las personas.

Ante ello, la labor de las funcionarias y funcionarios debe estar orientada por la ética y las buenas costumbres como parámetros básicos de su conducta profesional, en la que deben prevalecer la honestidad y la solidaridad humana.

En este marco, y teniendo en cuenta los antecedentes, se presenta el Código de Ética de Funcionarias y Funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública, el cual fue objeto de análisis y reforma por el Comité de Revisión y Modificación en coordinación con el equipo técnico MECIP - MDP.

El presente documento contiene la misión y el compromiso fundamental del Ministerio de la Defensa Pública, los principios, valores morales y las directrices éticas que rigen nuestro comportamiento entre los que conformamos la institución y la sociedad.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP		 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA SOMOS TU VOZ
	Versión: III	Código: CEF	

MISIÓN

La Defensa Pública es una institución autónoma y autárquica que brinda asistencia y representación jurídica gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, vigilando la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito jurisdiccional.

VISIÓN

Una Defensa Pública efectiva, confiable y reconocida por su labor institucional en la promoción del acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. NATURALEZA, FUNCIONES, OBJETIVOS. El Ministerio de la Defensa Pública, ostenta el carácter persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional; así mismo como de autarquía financiera en la administración de recursos.

Su función es la de ejercer la defensa de los usuarios de sus servicios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia.



Artículo 2. DESTINATARIOS. Son destinatarios y sujetos a la observancia de las normas del Código de Ética para cada funcionario del Ministerio de la Defensa Pública:

1. **Las Funcionarias y los Funcionarios del MDP:** entendiéndose como tales, a las personas nombradas para cumplir tareas en las áreas jurisdiccionales, administrativas y de servicios, cuyos cargos se encuentren previstos en el anexo de personal del presupuesto del MDP.
2. **Personal contratado:** entendiéndose como tales, a las personas que en virtud a contratos celebrados con el MDP prestan servicios por periodos de tiempo determinados.
3. **Practicante y pasante:** se entiende como tales, a personas que por convenios específicos realizan una pasantía laboral por un tiempo acordado entre el MDP y una institución en particular.

En adelante el concepto de “Funcionario” o “Funcionaria” se entenderá como comprensivo del funcionario o funcionarias del MDP, nombrado, contratado, practicante-pasante o comisionado a los efectos de las disposiciones de este Código.

El ingreso al Ministerio de Defensa Pública, en cualquiera de las modalidades mencionadas, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir formalmente el compromiso de su cumplimiento.

Artículo 3. EXCEPCIONES. Se exceptúa a las Defensoras y a los Defensores Públicos de cualquiera de los rangos y fueros de la República del Paraguay, pues para ellos rige un Código de Ética específico de acuerdo con sus funciones y obligaciones.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP		 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA SOMOS TU VOZ
	Versión: III	Código: CEF	

Asimismo, se exceptúa a las funcionarias y a los funcionarios que se encuentren con permiso sin goce de sueldo o comisionados a otras instituciones.

Artículo 4. CÁRACTER DE LAS DISPISICIONES: Las normas contenidas en el presente Código son de carácter pedagógico. Las conductas activas y omisivas referidas en el mismo tienen un fin enunciativo.

Artículo 5. FINALIDAD. El Código de Ética de Funcionarias y Funcionarios del MDP tiene la finalidad de ofrecer herramientas que permitan desarrollar con eficacia y eficiencia el servicio que presta la institución, custodia el bien intangible de la misma, con la visión de que los funcionarios se conviertan en agentes de cambio para el logro de la misión institucional, el respeto por la plena vigencia de los principios y derechos constitucionales y legales, junto a los valores éticos postulados en el mismo.

Artículo 6. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación de las normas de este Código se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a. El cumplimiento de la finalidad de las normas previstas,
- b. La equidad, y
- c. El respeto por los derechos de los obligados, de conformidad al orden de prelación establecido en el Art. 137 "De la supremacía de la Constitución Nacional".

Las normas de este Código son de naturaleza ética y las medidas contenidas en el mismo son independientes de las medidas disciplinarias, administrativas o legales. No se admitirán acciones legales ante órganos jurisdiccionales, tendientes a dejar sin efecto decisiones de un proceso de responsabilidad ética.



TÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y COMPROMISOS FUNDAMENTALES DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 7. PRINCIPIOS ÉTICOS. Los principios éticos son las normas morales que envuelven el fuero interno del ser humano y los criterios de conducta de las personas respecto a la forma correcta de relacionarse entre sí.

Los principios éticos del Ministerio de la Defensa Pública son:

- El interés general prevalece sobre el interés particular.
- Los bienes públicos están vetados para el uso particular de los miembros del Ministerio.
- La función primordial del funcionario público es servir a la ciudadanía.
- La administración de los recursos públicos implica rendir cuentas a la sociedad sobre su utilización y los resultados de la gestión.
- Igualdad de oportunidades, derechos, idéntico trato entre mujeres y hombres.
- Integridad.

Artículo 8. VALORES Y COMPROMISOS ETICOS: Los valores y compromisos de las funcionarias y de los funcionarios son el conjunto de conductas éticas elaboradas en base a un proceso participativo, cuyo marco fundamental se centró en la propia cultura institucional, en el sentido de pertenencia de las funcionarias y los funcionarios, en el compromiso con el servicio y la comunidad.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP			 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA SOMOS TU VOZ
	Versión: III	Código: CEF	Aprobado por Resolución: DG N°/2021	

A continuación, se presentan los nueve valores en el orden de importancia resultantes del sondeo masivo realizado y que identifican a las funcionarias y los funcionarios del MDP, los cuales constituyen un compromiso ético.

Artículo 9. VALORES DE LAS FUNCIONARIAS Y DE LOS FUNCIONARIOS COMO SERVIDORES PÚBLICOS. Los principales valores que rigen la conducta de los funcionarios y funcionarias son:

1. Responsabilidad.
2. Respeto.
3. Honestidad.
4. Profesionalismo.
5. Solidaridad.
6. Transparencia.
7. Idoneidad.
8. Eficiencia.
9. Eficacia.

Artículo 10. RESPONSABILIDAD. Es compromiso de las funcionarias y de los funcionarios asumir el cargo, las exigencias que la misma comporta, con dedicación y esmero a fin de lograr satisfacer los requerimientos del servicio.



Las funcionarias y los funcionarios responsables guiarán y ajustarán su conducta de acuerdo a lo siguiente:

1. Optimizan el tiempo y los medios institucionales disponibles para el cumplimiento de sus funciones.
2. Realizan con esmero y cuidado sus tareas a efectos de evitar incurrir en errores u omisiones.
3. Priorizan las tareas relativas a su función sobre toda otra actividad o compromiso personal durante la jornada laboral.
4. Asumen permanentemente una actitud auto reguladora en la ejecución de sus funciones.
5. Organizan y coordinan el trabajo con los demás, a fin de que los mismos resulten lo más eficientes posibles.
6. Omiten conductas que pudieran dañar el medio ambiente y promover prácticas de protección ambiental.

Artículo 11. RESPETO. Las funcionarias y los funcionarios respetuosos, reconocen la dignidad de las personas, sus derechos, dispensan un trato amable, digno, sin ningún tipo de discriminación.

Las funcionarias y los funcionarios respetuosos guiarán, ajustarán su conducta de acuerdo a lo siguiente:

1. Se dirigen a las personas con las que se relacionan, de manera amable, cordial y transparente.
2. Evitan conductas violentas, arbitrarias y prepotentes.
3. Actúan de manera tolerante y pacientemente en el relacionamiento con las personas, en el ejercicio de sus funciones.
4. Aceptan las diferencias y son inclusivos.
5. Mantienen una actitud abierta para recibir y considerar las críticas, orientaciones de los superiores, compañeros, compañeras, usuarias y usuarios del servicio, ciudadanas y ciudadanos en general.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP			 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA SOMOS TU VOZ
	Versión: III	Código: CEF	Aprobado por Resolución: DG N°/2021	

6. Se abstienen de emitir opiniones infundadas, resguardando el honor, la intimidad y el buen nombre de sus superiores, compañeros, compañeras, usuarias o usuarios del servicio.

Artículo 12. HONESTIDAD. Las funcionarias y los funcionarios, desempeñan sus funciones de manera transparente, privilegiando siempre el interés general, respetando y protegiendo los bienes públicos, destinándolos exclusivamente a la función pública.

Las funcionarias y los funcionarios honestos orientan y ajustan su conducta de acuerdo a lo siguiente:

1. Reciben por su labor los ingresos que sean exclusivamente los legamente establecidos.
2. Se abstienen de utilizar el tiempo comprometido a la función pública, propio y de los subordinados, en tareas personales que no tengan relación a las funciones de su cargo, excepto las que tengan carácter urgente o emergencia con el debido aviso a su superior o la correspondiente autorización.
3. Se documentan y rinden cuentas de sus actos.
4. Denuncian e informan a las autoridades competentes o superiores jerárquicos inmediatos, sobre la actuación de otros servidores públicos, que sean violatorias de las normativas éticas detalladas en este Código.

Artículo 13. PROFESIONALISMO. Las funcionarias y los funcionarios demuestran espíritu o actitud de servicio, que supone en primer lugar, reconocerse como “servidor público”, que la sociedad ha confiado en el la tarea asignada, en la cual demuestra interés y empeño en su cumplimiento eficiente.

Las funcionarias y los funcionarios con profesionalismo guiarán y ajustarán su conducta de acuerdo a lo siguiente:



1. Atienden con esmero a cada usuario, buscando la excelencia en la prestación del servicio.
2. Realizan y/o delegan las tareas asignadas con diligencia.
3. Realizan las tareas encomendadas en los plazos establecidos o en el menor tiempo posible, evitando los procedimientos dilatorios de cualquier tipo.
4. Demuestran compromiso y actitud de colaboración permanente.
5. Se interiorizan de los comunicados, disposiciones y actividades institucionales, haciendo uso de los medios de comunicación internos.

Artículo 14. SOLIDARIDAD. Las funcionarias y los funcionarios demostraran espíritu solidario, prestando mutuo auxilio para la práctica de todas las diligencias o labores que fueren necesarias dentro de sus respectivas dependencias.

Las funcionarias y los funcionarios solidarios guían y ajustan su conducta de acuerdo a lo siguiente:

1. Escuchan con interés, analizan y evalúan las propuestas de mejora.
2. Participan y colaboran en la búsqueda de soluciones a contingencias cotidianas.
3. Toman conciencia de ser servidores de la ciudadanía.
4. Actúan con sentido de pertenencia al equipo, reconociendo que la eficiencia y rendimiento óptimo de la oficina depende de todos; en caso de ausencia de algún compañero o compañera, asume sus labores pendientes, si las mismas demandan urgencia.
5. Motivan el sentido de pertenencia entre los miembros de un equipo.

Artículo 15. TRANSPARENCIA. Las funcionarias y los funcionarios utilizan los recursos estatales de manera responsable de acuerdo al fin último del Estado, que es el bien de la ciudadanía, por lo cual la administración política y económica es de interés público, por ello tiene una relación directa con la rendición de cuentas a la sociedad.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP			 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA SOMOS TU VOZ
	Versión: III	Código: CEF	Aprobado por Resolución: DG N°/2021	

Las funcionarias y los funcionarios transparentes guían y ajustan su conducta de acuerdo a lo siguiente:

1. Brindan sin infringir el derecho vigente, toda la información pertinente, de manera comprensible y fiable a cada ciudadano que lo solicite.
2. Documentan todos los actos de su gestión, permiten su revisión y difusión en cualquier momento.

Artículo 16. IDONEIDAD. Las funcionarias y los funcionarios desempeñan el cargo con la aptitud, actitud que este requiere, como lo determina el principio constitucional.

Las funcionarias y los funcionarios idóneos guían y ajustan su conducta de acuerdo a lo siguiente:

1. Participan en las actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento que la institución ofrece.
2. Demuestran una disposición activa y positiva en todas las actividades de formación y capacitación.
3. Expresan permanentemente una actitud de superación personal.
4. Se adecuan al perfil requerido para cada cargo, de conformidad a lo establecido al manual de funciones de la institución.

Artículo 17. EFICIENCIA. Las funcionarias y los funcionarios conducen su actuación hacia la eficiencia, esforzándose por alcanzar los objetivos propuestos con la máxima calidad posible, con la mayor economía de recursos, actuando siempre de forma transparente transmitiendo seguridad y credibilidad a los usuarios, enalteciendo a la institución.

Artículo 18. EFICACIA. La eficacia constituye un valor ético esencial en el funcionamiento de las instituciones públicas, en el cual la funcionaria o el funcionario, impone la obtención de resultados, lo que afecta de forma directa al funcionario público, por ende al servicio brindado al usuario.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ORGÁNICAS



CAPÍTULO I

DE TRIBUNAL DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

Artículo 19. COMPETENCIA. Corresponde al Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública entender y resolver los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código y la Ley N°4423/11.

Artículo 20. INTEGRACIÓN. El Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, en adelante “el Tribunal”, quedará integrado por:

- a) Tres ex Defensoras o ex Defensores Públicos, que hayan ejercido dicho cargo al menos durante 10 años, a propuesta de la Defensora o Defensor General, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública,
- b) Un abogado o abogada de reconocida trayectoria, que haya ejercido la abogacía como mínimo durante 10 años, a propuesta de la Defensora o Defensor General o por postulación individual, y
- c) Una persona que ejerza o haya ejercido la docencia universitaria en materia jurídica, como profesora o profesor, durante 10 años como mínimo.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP			 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA SOMOS TU VOZ
	Versión: III	Código: CEF	Aprobado por Resolución: DG N°/2021	

Artículo 21. DESIGNACIÓN. Los miembros del Tribunal de Ética, titulares y suplentes, serán designados por la Defensora o el Defensor General, de la siguiente manera:

- a) Tres ex Defensoras o ex Defensores Públicos de conformidad a lo previsto en este Código en el Art. 20 inc. a),
- b) Un abogado o abogada de reconocida trayectoria que haya ejercido la abogacía como mínimo durante 10 años, a propuesta de la Defensora o Defensor General o por postulación individual, y
- c) Una persona que ejerza o haya ejercido la docencia universitaria en materia jurídica, como profesora o profesor, durante 10 años como mínimo.

Los miembros del Tribunal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más, alternados o consecutivos.

Artículo 22. JURAMENTO. Los miembros del Tribunal de Ética prestarán ante la Defensora o el Defensor General, formal juramento de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 23. REMOCIÓN. Los miembros del Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del Tribunal, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

Artículo 24. LA HONORABILIDAD. REQUISITO ESENCIAL DE DESIGNACIÓN. Para ser miembro del Tribunal de Ética se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones.

Artículo 25. INCOMPATIBILIDAD La calidad de miembro del Tribunal de Ética es incompatible con:



- a) Todo cargo en la estructura del Ministerio de la Defensa Pública,
- b) El ejercicio de actividades político-partidarias, y
- c) Con todo cargo público permanente y remunerado, salvo las de carácter docente o de investigación científica.

Artículo 26. CARÁCTER HONORÍFICO DE LA FUNCIÓN. La función es de carácter honorífico y sin remuneración.



Artículo 27. DEBER DE EXCUSACIÓN. Los miembros del Tribunal de Ética tienen el deber ético de separarse de su función, en caso de que existan causales de excusación con el funcionario denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales.

Artículo 28. CAUSALES DE EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN. Serán consideradas causales de excusación y recusación para los miembros del Tribunal, las siguientes:

- a) Ser cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, de alguna de las partes o de su representante legal o convencional,
- b) Ser acreedor, deudor o garante, él, su cónyuge o conviviente, de alguna de las partes, salvo cuando lo sea de las entidades del sector público, de las instituciones bancarias, financieras o aseguradoras. Habrá lugar a la inhibición o recusación establecida en este numeral sólo cuando conste el crédito por documento público o privado, reconocido o inscripto, con fecha anterior al inicio de las funciones del miembro,

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP			
	Versión: III	Código: CEF	Aprobado por Resolución: DG N°/2021	

- c) Tener él, su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro de los grados expresados en el inciso a), procedimiento judicial pendiente con alguna de las partes o haberlo tenido en años precedentes,
- d) Tener interés personal en la causa por tratarse de sus negocios o de las personas mencionadas en el inciso a),
- e) Ser contratante, donatario, donataria, empleadora, empleador, socia o socio de alguna de las partes,
- f) Haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, en otra función o en otra instancia en la misma causa,
- g) Haber intervenido en el procedimiento como parte, representante legal, apoderado, apoderada, defensora, defensor, perito o testigo,
- h) Haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento, que conste por escrito o por cualquier medio de registro,
- i) Tener amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia de trato,
- j) Tener enemistad, odio o resentimiento que resulte de hechos conocidos, y
- k) Cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecten su imparcialidad o independencia.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP		 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA SOMOS TU VOZ
	Versión: III	Código: CEF	

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Artículo 29. DE LA INTEGRACIÓN. El Consejo Consultivo de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, en adelante “el Consejo”, quedará integrado por:

- a) Tres Defensoras o Defensores Públicos en ejercicio, como mínimo con 10 años de antigüedad en el cargo, especializados en los diferentes fueros,
- b) Una funcionaria o funcionario del Ministerio de la Defensa Pública, que haya ejercido dicho cargo como mínimo 5 años, y
- c) Una persona que ejerza o haya ejercido, la docencia universitaria en materia jurídica, como profesora o profesor, durante 10 años como mínimo.

Los miembros del Consejo Consultivo de Ética del MDP durarán 3 años en sus funciones, podrán ser reelectos hasta por dos periodos más, alternados o consecutivos.

Artículo 30. DE LA COMPETENCIA CONSULTIVA. Bajo este aspecto, el Consejo:

- a) Emite opiniones consultivas sobre la interpretación y aplicación del Código de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, cuando les sea solicitado por los sujetos legitimados para ello,
- b) Dictamina sobre cuestiones concretas que les sean planteadas por las funcionarias y los funcionarios que impliquen conflictos de carácter ético, y
- c) Dictamina sobre cuestiones procesales correspondientes a cada fuero especializado en relación a las denuncias planteadas contra las funcionarias y los funcionarios que impliquen conflictos de carácter ético.

Tanto las opiniones consultivas como los dictámenes no tendrán carácter vinculante para las decisiones del Tribunal.

Artículo 31. DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS. Las opiniones consultivas tendrán carácter público y podrán ser difundidas tanto por el Tribunal como por los interesados.



Artículo 32. DE LOS DICTÁMENES. Podrán requerir dictámenes sobre temas particulares y concretos que susciten algún tipo de conflicto de carácter ético únicamente las funcionarias y los funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública.

Los dictámenes tendrán carácter reservado, salvo que la funcionaria o el funcionario que haya hecho la consulta acepte, solicite o promueva su divulgación.

El Tribunal omitirá divulgar el contenido de los dictámenes, los que permanecerán bajo el resguardo del secreto profesional.

Artículo 33. DESIGNACIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo de Ética, titulares y suplentes, serán designados por la Defensora o el Defensor General, de la siguiente manera:

- a) Tres Defensoras o Defensores Públicos en ejercicio, con mínimo de 10 años de antigüedad en el cargo, especializados en los diferentes fueros,
- d) Una funcionaria o un funcionario del Ministerio de la Defensa Pública, que haya ejercido dicho cargo como mínimo 5 años, y

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP			
	Versión: III	Código: CEF	Aprobado por Resolución: DG N°/2021	

- e) Una persona que ejerza o haya ejercido, la docencia universitaria en materia jurídica como profesora o profesor escalafonado, durante 10 años como mínimo.

Los miembros del Consejo Consultivo durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta por dos periodos más, alternados o consecutivos.

Artículo 34. INCOMPATIBILIDAD. La calidad de miembro del Consejo Consultivo de Ética para funcionarias y funcionarios es incompatible con:

- a) Ser dirigente o titular de un gremio organizado en la Institución, y
- b) El ejercicio de actividades político-partidarias.

Artículo 35. DISPOSICIONES APLICABLES AL CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA. En materia de juramento, remoción, carácter de la función y excusaciones, son aplicables, análogamente a los miembros del Consejo Consultivo de Ética lo dispuesto en los Arts. 22 al 28 de este Código, para los integrantes del Tribunal de Ética.

CAPÍTULO III **DEL REGIMEN DE LAS FALTAS ÉTICAS**

Artículo 36. DE LAS FALTAS ÉTICAS. Constituyen faltas éticas la violación de los deberes éticos contenidos en el Título II desde el Art. 10 al Art. 18 con sus respectivos numerales.

Artículo 37. PAUTAS MENSURATIVAS. El Tribunal considerará al momento de aplicar la sanción ética que corresponda los siguientes elementos y parámetros:



- a. La gravedad de la falta o su reincidencia,
- b. Los antecedentes en la función en aspectos como: el tiempo de ejercicio del cargo y la calidad de los servicios prestados,
- c. Los perjuicios efectivamente causados, en especial los que afectaren a la prestación del servicio,
- d. La actitud posterior al hecho que se repute como falta pasible de sanción, y
- e. La reparación del daño, si lo hubiere.

En todos los casos el Tribunal deberá obrar con respeto al principio de proporcionalidad entre la falta cometida y la medida a ser impuesta.

CAPÍTULO IV **DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA ANTE EL TRIBUNAL DE ÉTICA.**

Artículo 38. LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR. Están legitimados a presentar denuncia por la comisión de faltas éticas:

- a. Toda persona física directamente agraviada,
- b. Las funcionarias y los funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública, y
- c. La Defensora o Defensor General, las Defensoras y los Defensores Adjuntos, las Defensoras y los Defensores Públicos.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP		
	Versión: III	Código: CEF	

Se requerirá el patrocinio profesional de abogado en carácter opcional.

Artículo 39. RADICACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA. La denuncia será radicada por escrito ante el Tribunal de Ética del Ministerio de la Defensa Pública. El escrito de denuncia deberá contener:

- a. La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- b. La indicación del domicilio real y procesal del denunciante, y del domicilio legal del denunciado.
- c. La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- d. La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- e. La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.
- f. La firma del denunciante, y la del letrado patrocinante si la hubiere, con el número de matrícula.

Artículo 40. RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE. El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Tribunal de Ética al decidir la causa.

Artículo 41. RECHAZO “IN LÍMINE” DE LA DENUNCIA. El Tribunal de Ética desestimarán “*in limine*” la denuncia, si no fuere promovida directamente por los legitimados para denunciar, o si no cumplieren con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación liminar es irrecurrible.

Artículo 42. TRÁMITE SUMARIO DE LA DENUNCIA. Admitida la denuncia por el Tribunal de Ética, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla.



La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Tribunal para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética.

El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Tribunal de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado o denunciada .

Artículo 43. CESE AUTOMÁTICO EN EL CARGO. La falta de pronunciamiento expreso del Tribunal de Ética en el plazo previsto en el artículo precedente en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Artículo 44. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA. EFECTO. El Consejo Consultivo deberá ser oído en todas las denuncias y a requerimiento del Tribunal de Ética. Para dictar la resolución, emitirá un dictamen cuyo contenido se limitará a declarar, si en el caso en estudio ha habido o no violación ética por parte la funcionaria o el funcionario denunciado.

No tiene facultades decisorias, ni podrá recomendar o solicitar la aplicación de medida alguna.

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP			 MDP MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA SOMOS TU VOZ
	Versión: III	Código: CEF	Aprobado por Resolución: DG N°/2021	

El Tribunal de Ética hará saber del dictamen del Consejo Consultivo a la funcionaria o el funcionario denunciado, quien en un plazo no mayor de 5 días hábiles, podrá formular consideraciones o pedir aclaratoria sobre su contenido. Si el Consejo Consultivo dictamina que en el caso en estudio no ha habido violación ética, el Tribunal de Ética sólo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros.

Artículo. 45. DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA. La persona que realiza la denuncia podrá desistir de la misma ante el Tribunal de Ética. El desistimiento no vincula al Tribunal, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no implica exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.

Artículo 46. INDEPENDENCIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA. El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil o penal que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

Artículo 47. NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS. Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética, las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA

Artículo 48. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Tribunal de Ética como medidas ordenatorias.



El Tribunal de Ética dictará resolución fundada dentro del plazo previsto en el Art. 42, adoptando una de las siguientes decisiones:

- a. Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad de la funcionaria o el funcionario denunciado. Si la denuncia es desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en este Código, se remitirán los antecedentes a las instancias competentes para la determinación de las eventuales responsabilidades emergentes del denunciante.
- b. Hacer lugar a la denuncia promovida y en consecuencia, aplicar a la funcionaria o el funcionario denunciado una de las siguientes medidas:
 1. Recomendación,
 2. Llamado de atención, y
 3. Amonestación.

La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo de la funcionaria o el funcionario habilitado al efecto por la Oficina de Ética del MDP.

La medida de amonestación será remitida a la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de la Defensa Pública, para su incorporación al legajo de la funcionaria o el funcionario. El ser sujeto de una medida de amonestación ética supondrá para la funcionaria o el funcionario la imposibilidad de ser ascendido o promocionado a otros cargos por un periodo de 2 años.

Artículo 49. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA. Si el Tribunal de Ética resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la

 Poder Judicial	CÓDIGO DE ETICA DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DEL MDP			
	Versión: III	Código: CEF	Aprobado por Resolución: DG N°/2021	

denuncia, la funcionaria o el funcionario denunciado podrán interponer, dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles, el recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado de revisión, integrado por los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética, que lo resolverá en el plazo de 10 días hábiles.

Artículo 50. PUBLICACIÓN. A pedido del interesado, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en un diario de gran circulación en la República.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 51. ENTRADA EN VIGENCIA. Este Código entrará en vigencia el 01 de abril del 2021. Las conductas que pudieran considerarse violatorias y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.

Artículo 52. CAPACITACION Y DIFUSION. Se encomienda a la Dirección de Gestión de Talento Humano y a la Oficina de Ética del Ministerio de la Defensa Pública, coordinar acciones para la capacitación de funcionarios sobre el Código de Ética para Funcionarias y Funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública, la difusión de los principios y valores entre todos los actores del MDP. Las demás dependencias deberán colaborar en lo que a este objeto les fuera requerido.

Artículo 53. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA.

Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética, que ejercerán funciones durante el primer período, serán designados por la Defensora o Defensor General por invitación. Una vez vencido el período para el cual fueron designados, serán aplicadas las disposiciones en cuanto a la designación.

REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:	- Comité de elaboración del Código de Ética para Funcionario. - Comité de revisión del anteproyecto de CEF. - Departamento MECIP.	Fecha:	- Noviembre 2018. - Noviembre 2018. - R.D.G.N°2457/19. Diciembre/2019.
Revisado y Actualizado por:	- Econ. Diego Nuñez, Dirección de Gestión de Calidad. - Abg. Victoria Zapata, Departamento MECIP. - Abg. María Sofía Armoa, Dirección de Gestión de Calidad.	Fecha:	- Octubre /2021
Aprobado por:	- Comité de control Interno.	Fecha:	_____/2021